República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-98915727-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Septiembre de 2022

Referencia: SENTENCIA FABRICA DE MOTORES ORIPON S.R.L. s/ recurso de apelación" EXPTE. Nº 49.497-I y acum. N º49.498-I

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "C", Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ma. Nominación), Claudio Luis (Vocal Titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la 9na. Nominación), para resolver el expediente Nº 49.497-I y su acumulado N º49.498-I, ambos caratulados "**FABRICA DE MOTORES ORIPON S.R.L.** s/ recurso de apelación",

El Dr. Vicchi dijo:

I.- Que con fecha 27 de diciembre de 2018, FABRICA DE MOTORES ORIPON S.R.L., por apoderados, interpone recurso de apelación contra las resoluciones Nº4601/2018 (DV JRCU) y Nº4600/2018 (DV JRCU), ambas de fecha 22 de noviembre de 2018, dictadas por la Jefa (int.) de la Sección Dictámenes y Sumarios a cargo de la División Jurídica de la Dirección Regional Río Cuarto de la AFIP-DGI, por medio de las cuales se aplicaron multas con relación al Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2015 y 2016 (vide fs. 9/12) y al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 03, 07 a 12/2015, 01 a 12/2016 y 01, 02, 05 a 08/2017 (vide fs.157/160), respectivamente, equivalentes al mínimo legal previsto por el art. 46 y con la reducción del art. 49 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.). Por las razones de hecho y de derecho que alega, solicita que se revoquen las sanciones impuestas, con costas.

Que a fs. 120/139 y 267/286 el organismo fiscal contesta el recurso interpuesto, acompaña las actuaciones administrativas, hace reserva del caso federal y solicita se rechace el recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes los actos recurridos, con costas a cargo de la actora.

II.- Que por medio de las presentaciones IF-2020-63808632-APN-DTD#JGM e IF-2020-63808784-APN-DTD·JGM obrantes a fs. 305/312 y 313/320, FABRICA DE MOTORES ORIPON S.R.L., solicita la condonación de las multas apeladas, en tanto las obligaciones que dieran origen a las mismas se incluyeron en los planes de pagos "Mis Facilidades" Nº K933631 y Nº K933302 con fecha 21 de agosto de 2018, los que fueron íntegramente cancelados en cuotas antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.541. Señala que reviste el carácter de

MIPYME y acompaña los F.408/NM presentados ante la AFIP-DGI con fecha 19/03/2020 de los cuales surge que el Sr. Ariel Ponte en su carácter de socio Gerente de la recurrente se allana y/o desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio (vide fs. 311/311vta. y 319/319vta.).

Que asimismo, acompaña en sus presentaciones, copia de los planes de pagos "Mis Facilidades" NºK933631 y K933302, con detalle de deuda incluida en los mismos, constancias de cancelación (vide fs. 306vta./310) y copia del certificado MIPYME con vigencia desde el 27/06/2020 hasta el 30/04/21 (fs.310vta.).

Que a fs.321 se corrió traslado al Fisco de la solicitud de condonación, el cual en su responde (vide RE-2021-19703504-APN-SGAI#TFN obrante a fs. 327/328) informó que *"…la firma contribuyente, efectivamente, regularizó las deudas de capital mediante dos planes de pagos, Nros. K 933631 y K 933302 -que a la fecha se encuentran cancelados-, ello en coincidencia con lo expuesto por la contraparte en su presentación.*

Por otra parte, se constató que la firma contribuyente se encuentra inscripta como Pequeña Empresa ley 25300, no encontrándose incursa en los supuestos de exclusión previstos en los ***incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 27.541****…"* (sic.).

Que mediante PV-2021-23597991-APN-VOCIX#TFN (vide fs. 329) se intimó a la recurrente para que acredite no encontrarse incursa en las restantes causales de exclusión previstas por el art.16 de la citada ley, y en su presentación IF-2021-27041379-APN-DTD·JGM obrante a fs.335, el Sr. Ariel Ramón Ponte, Socio Gerente, manifestó con carácter de declaración jurada que FABRICA DE MOTORES ORIPON S.R.L., no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en los incs. c) y d) del art. 16 de la ley 27.541 y su modificatoria 27.562.

Finalmente, mediante PV-2022-86690991-APN-VOCIX#TFN obrante a fs. 341 se elevaron los autos a consideración de la Sala "C".

III.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), establece -en lo que aquí interesa- que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31/07/2020, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes al 26/08/2020 y la obligación principal hubiera sido cancelada a esa fecha (art. 12, cuarto párrafo).

Para la procedencia de dicho beneficio se requiere además que el contribuyente no se encuentre alcanzado por las exclusiones dispuestas en el art. 16 de dicha ley.

En este sentido la R.G. (AFIP) 4816/2020 en el artículo 4 determina cuales son los contribuyentes comprendidos en el presente régimen de regularización y en su inciso a) establece que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán contar con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

A su vez el artículo 25 establece que "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional, resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha...*".

Finalmente, el artículo 12, inciso a) expresa que "*Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitorios que resulten condonados de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco*".

IV.- Ello así y advirtiéndose que las obligaciones que originaron las multas apeladas en autos se encuentran canceladas, y habiendo la recurrente acompañado el certificado MiPyme vigente y los F.408/NM, e informado el fisco y manifestado la recurrente que dicha parte no se encuentra incursa en las causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541 y su modificatoria, y teniendo en cuenta lo demás manifestado y solicitado por las partes en las presentaciones relatadas en el Considerando II, corresponde declarar alcanzada la multa aquí apeada por la condonación de pleno derecho prevista en el artículo 12, cuarto párrafo, de la citada ley. Costas por su orden

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Vicchi.

El Dr. Luis dijo:

Que advirtiéndose que las obligaciones que originaron las multas apeladas en autos se encuentran canceladas antes de la entrada en vigencia de la ley 27.541 y su modif., no encontrándose la recurrente incursa en las causales de exclusión dispuestas en el art.16 de dicha ley, corresponde declarar condonada de pleno derecho la multa apelada en autos (cfme. art. 12, cuarto párrafo, ley 27.541 y su modif.). Con costas por su orden, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art.12, inc. "a" de la RG 4816.

En atención a la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

Condonar de pleno derecho las multas apeladas en autos. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.14 11:24:38 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 15:29:10 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 10:28:49 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 10:28:50 -03:00